

Contestación demanda excepciones previas integrales litisconsorcio

cesar augusto giraldo garciia <abogadoce@hotmail.com>

Mié 30/09/2020 17:03

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
mphummingbird@gmail.com <mphummingbird@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (9 MB)

1. -fusionado.pdf;

ASESORIAS JURIDICAS
CESAR AUGUSTO GIRALDO GARCIA
ABOGADO ESPECIALISTA DERECHO DE FAMILIA
E-mail: abogadoce@hotmail.com

Calle 21 No 16-37 "Edif. Banco Popular" Oficina 203 Tel 741 35 20 02 Cel. 311 630 49 90
ARMENIA-QUINDIO

Señora:

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Q.

REFERENCIA : **CONSTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO.**
Proceso : Declarativo U.M.H
Demandante : María Eugenia Ospina Velásquez
Demandados : Mónica Parra Arcila y Otras.
Radicado : **No 2017-00145-00**

CESAR AUGUSTO GIRALDO GARCIA, persona mayor de edad con residencia y domicilio en Armenia Q., identificado con la cédula de ciudadanía No 7.521.765 de Armenia Q., abogado en ejercicio con tarjeta profesional No 71.559 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado de **MARCELA PARRA ARCILA**, quién a su vez está representada por **AIDA ARCILA ERRON**, mayor de edad con residencia y domicilio en Montenegro Q., identificada con la cédula de ciudadanía No 31.252.617 de Cali V., mediante poder conferido por escritura pública 2.716 de la Notaría Quinta del círculo de Armenia Q., por medio de la presente me permito contestar la demanda.

Antes de pronunciarme respecto a la demanda en representación de la demandada **MARCELA PARRA ARCILA**, me permito manifestarle a la Sra. Juez, que la demandada **MONICA PARRA ARCILA**, por medio de **AIDA ARCILA ERRON**, quién la representa mediante poder conferido por escritura pública No 1.187 de la Notaría Quinta del círculo de Armenia Q., me ha conferido poder para que la continúe representando en el presente asunto, a lo cual allego paz y salvo del su anterior apoderado.

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es parcialmente cierto, si bien es cierto la demandante y el padre de mis representadas sostuvieron una relación sentimental como se afirma, es también es cierto que dicha convivencia inició el 20 de diciembre del 2.008, pero **no es cierto** que se hubiere terminado el 11 de mayo del 2.016, fecha en la cual falleció el padre de las demandadas, pues en realidad a separación física real y material entre los compañeros **HERNANDO PARRA OSPINA (Q.E.P.D), Y MARIA EUGENIA OSPINA VELASQUEZ**, ocurrió el 18 de diciembre del año 2.015 y no el 11 de mayo del 2.016.

SEGUNDO: Es parcialmente cierto, es cierto que desde el 20 de diciembre del 2008 pero hasta el 18 de diciembre del 2.015 y no hasta el 11 de mayo del 2.016, existió una convivencia de pareja estable existiendo también socorro y ayuda mutua entre ellos durante el tiempo de convivencia, pues a partir del 18 de diciembre del 2.015, la demandante abandonó ese lecho que conformaban los compañeros permanentes, con lo que se concluye que hasta esa fecha fue la convivencia por abandono de la demandante.

TERCERO: Es parcialmente cierto, si bien es cierto que los compañeros permanentes no tenían impedimento alguno al que hace referencia el art. 2° de la Ley 54 de 1.990, para formalizar dicha convivencia, también es claro y de ratificar que dicha convivencia no terminó el 11 de mayo del año 2.016 fecha en la cual acaeció el fallecimiento de padre de mis representadas, se reitera dicha convivencia terminó por el abandono de la demandante a su compañero el 18 de diciembre del 2.015.

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: Es parcialmente cierto, lo expresado en este hecho, pero no es cierto que la convivencia perduró hasta el 11 de mayo del 2016, fecha esta en la que ocurrió el fallecimiento del compañero, pues la separación física y real de los compañeros permanentes fue el 18 de diciembre del año 2.015.

SEXTO: Es parcialmente cierto, es cierto que al compañero **HERNANDO PARRA OSPINA (Q.E.P.D)**, al momento de su muerte le sobrevivieron las hijas **MARCELA PARRA ARCILA** y **CATALINA PARRA LOPEZ**, quién para el momento de la presentación de la demanda era menor de edad en la actualidad ya es mayor de edad, también es cierto que el causante procreó en matrimonio con **AIDA PARRA ERRON**, mayor de edad y que no fue mencionada en este hecho.

SEPTIMO: Es parcialmente cierto, si bien es cierto que en vigencia de la convivencia entre **HERNANDO PARRA OSPINA (Q.E.P.D)**, Y **MARIA EUGENIA OSPINA VELASQUEZ**, la que terminó el 18 de diciembre del 2.015 y no el 11 de mayo del 2.016 como se pretende afirmar por la demandante, solo se adquirió el vehículo relacionado en el literal **A-** del presente hecho, pero a pesar de haberse adquirido en la vigencia de la sociedad patrimonial de hecho, un mes o mes y medio antes de fallecer el padre de las aquí demandadas y estando postrado en cama de la enfermedad que lo llevó su muerte, por recomendación y colaboración económica de sus dos hijas Mónica y Marcela, le compraron a la demandante el 50% del vehículo en mención y que le correspondería a ésta como gananciales de la sociedad patrimonial de hecho, y fue así como una vez cancelado e dinero a la demandante se procedió a efectuar el traspaso del vehículo a nombre del fallecido **HERNANDO PARRA OSPINA (Q.E.P.D)**.

De otra parte, respecto al vehículo que se denuncia en este hecho en el literal **B-** como activo de la sociedad patrimonial de hecho, éste bien mueble es de propiedad del interdicto **RAMIRO PARRA OSPINA**, quién es hermano de del causante padre de las aquí demandadas.

En conclusión, dado el caso que no prospere la excepción de fondo de prescripción que se presentará a fin, se procederá a la objeción respectiva de estos dos bienes en caso de ser inventariados.

OCTAVO: No es cierto, teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Si bien es cierto existió una convivencia desde el 20 de diciembre del 2.008, como se afirma por la demandante, esa convivencia terminó en forma definitiva el 18 de diciembre del 2.015 y no el 11 de mayo del 2.016, fecha en la cual falleció el padre de mis poderdantes estando ya terminada la convivencia.

2.- De acuerdo a la fecha de terminación definitiva de la convivencia entre **HERNANDO PARRA OSPINA (Q.E.P.D)**, Y **MARIA EUGENIA OSPINA VELASQUEZ**, que fue el 18 de diciembre del 2015 y como quiera que la demanda fue presentada en el mes de mayo del 2.017, de conformidad a lo

dispuesto en el art. 8° de la Ley 54 de 1.990, las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho le ha prescrito a la demandante, pues la demanda fue presentada después de un año, a lo que hace referencia la norma mencionada, a lo cual dispone:

“Artículo 80.- las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes prescriben en un año a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros.

Parágrafo: La prescripción de la que habla este artículo se interrumpirá con la presentación de la demanda.”

Es claro entonces Sra. Juez, que si se observa la separación física y definitiva de los compañeros permanentes **HERNANDO PARRA OSPINA (Q.E.P.D), Y MARIA EUGENIA OSPINA VELASQUEZ**, que fue el 18 de diciembre del 2.015 y no el 11 de mayo del 2.016, esta primera fecha en la cual la compañera abandonó el hogar que conformaba con su compañero, convivencia que tenían los compañeros como lo reiteran en los hechos de la demanda la misma demandante por medio de su apoderada lo que fue una convivencia de pareja estable, se dieron a conocer ante la familia como esposos la cual no existió impedimento alguno para compartir en familia, pero lo que si es claro que al momento del fallecimiento del compañero **HERNANDO PARRA OSPINA** ya tenían la pareja más de cuatro meses de separados en forma definitiva y eso dio también origen a la compra del 50% vehículo denunciado en hecho séptimo literal A.- de la presente demanda.

Con lo anterior, se concluye y así se demostrará con las pruebas que se solicitarán, que si bien es cierto existió una convivencia por mas de dos años, teniendo en cuenta la presentación de la demanda que fue un año después de la separación física, el derecho patrimonial a la demandante le ha prescrito y así solicitará en la excepción de mérito de prescripción que se presentará.

NOVENO: Es parcialmente cierto, Se reitera como siempre se ha manifestado en toda la contestación de los hechos de la demanda, que si bien es cierto que existió una convivencia en unión marital de hecho como lo disponen los arts. 1° y 2° de la Ley 54 de 1.990, en los términos allí mencionados, también es cierto que en virtud a la separación física y definitiva de los compañeros permanentes **HERNANDO PARRA OSPINA (Q.E.P.D), Y MARIA EUGENIA OSPINA VELASQUEZ**, que fue el 18 de diciembre del 2.015 y no el 11 de mayo el 2.016, fecha en la que falleció el compañero ya que para esa fecha del fallecimiento estaba terminada la convivencia, y como quiera que la demanda se presentó un año después de esa separación definitiva existe la prescripción de los derechos patrimoniales.

Se concluye entonces, que es voluntad de mis representadas de acuerdo a lo explicado de mi parte jurídicamente que están de acuerdo con la existencia de la unión marital de hecho entre su padre **HERNANDO PARRA OSPINA (Q.E.P.D), Y MARIA EUGENIA OSPINA VELASQUEZ**, pero desde el 20 de diciembre del año 2.008 hasta el 18 de diciembre del 2.015, pero se oponen a los derechos patrimoniales por la prescripción de los mismos teniendo en cuenta la fecha de presentación de la demanda y la terminación definitiva de la convivencia.

DECIMO: Es cierto.

DECIMO PRIMERO: Respecto a este hecho para la presentación de la demanda las herederas no habían iniciado el trámite de sucesión del su

padre, ésta se inició el 19 de diciembre del 2.016 y terminó el 31 de enero del año 2017, trámite sucesoral que se adelantó ante notaría quinta del círculo de Armenia Q.

A LAS PRETENSIONES:

1.- Por manifestación de mis poderdantes y de acuerdo al pronunciamiento de cada uno de los hechos de la demanda es voluntad de **MARCELA PARRA ARCILA** en calidad de demandada de **ACEPTAR** que existió la convivencia en Unión Marital de Hecho entre su padre **HERNANDO PARRA OSPINA (Q.E.P.D), Y MARIA EUGENIA OSPINA VELASQUEZ**, desde el 20 de diciembre del 2.008 pero hasta el 18 de diciembre del 2.015 y no hasta el 11 de mayo del 2.016, fecha en la cual acaeció el fallecimiento de su padre.

2.- Respecto a la declaratoria de la **SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** de la cual se solicita sea disuelta y liquidada se **OPONE** en virtud a que la demanda fue presentada un año después de la separación física y definitiva de los compañeros que fue el 18 de diciembre del 2.015 fecha en la que la compañera abandonó el hogar que formaba con su compañero y no el 11 de mayo del 2.016 fecha en la cual acaeció el fallecimiento de **HERNANDO PARRA OSPINA (Q.E.P.D.)**.

3.- Que se al momento de decidir de fondo por el despacho la litis se den como ciertas las excepciones de prescripción y de pago de los derechos patrimoniales a la compañera por el compañero.

4.- De ser prósperas las excepciones o de aceptar las oposiciones de las pretensiones se condene en costas a la demandante.

EXEPCIONES DE MERITO:

Téngase para el presente trámite las siguientes excepciones de mérito:

1.- PRESCRIPCIÓN.

Como ya se ha manifestado en la contestación de cada uno de los hechos de la demanda, lo cual se ratificará con la presente excepción de prescripción, y así se demostrará con las pruebas que se solicitarán, que la fecha de terminación definitiva y física de la convivencia en Unión Marital de Hecho entre los compañeros permanentes **HERNANDO PARRA OSPINA (Q.E.P.D), Y MARIA EUGENIA OSPINA VELASQUEZ**, no fue el 11 de mayo del 2016, con el fallecimiento el compañero, por el contrario la fecha de la separación física y definitiva entre los compañeros **PARRA - OSPINA** fue el 18 de diciembre del 2.015, fecha en la cual la compañera María Eugenia, abandonó el hogar que venía formando como compañeros con Hernando.

Ahora bien, si tenemos como referencia el 18 de diciembre del 2.015 fecha en la cual se dio la terminación definitiva y física de la convivencia entre **HERNANDO PARRA OSPINA (Q.E.P.D), Y MARIA EUGENIA OSPINA VELASQUEZ**, y la fecha de la presentación de la demanda que fue los primeros días del mes de mayo del 2.017, trascurrieron más de un año, lo que nos da como resultado que la demanda fue presentada un año y cuatro meses largos después de la separación física y definitiva lo que nos da como resultante la **PRESCRIPCIÓN** de los **DERECHOS PATRIMONIALES**, tal como lo dispone el art. 8° de la ley 54 de 1.990.

Con fundamento a lo ates expuesto, le solicito a la Sra. Juez, con mi acostumbrado respeto, que al momento de proferir sentencia de fondo se

ordene como probada la excepción de **PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES** que por gananciales tenía derecho la compañera **MARIA EUGENIA OSPINA VELASQUEZ**, de conformidad a lo dispuesto en el art. 8° de la ley 54 de 1.990.

2.- COMPRA Y PAGO DE LOS GANANCIALES POR PARTE DEL COMPAÑERO HERNANDO PARRA OSPINA EN FAVOR DE LA COMPAÑERA MARIA EUGENIA OSPINA VELASQUEZ:

En el hecho séptimo de la demanda manifiesta la demandante por medio de su apoderada que en vigencia de la convivencia entre **HERNANDO PARRA OSPINA (Q.E.P.D)**, Y **MARIA EUGENIA OSPINA VELASQUEZ**, se adquirieron dos vehículos, el primero el denunciado en el literal A.- y el segundo el mencionado en el literal B.- de **placas CLO31**, *éste vehículo fue adquirido por el compañero permanente Hernando Parra Ospina el día 6 de febrero del 2.006, pues si tenemos en cuenta la confesión que se hace en el hecho primero de la demanda donde se expresa que la convivencia inició el 20 de diciembre del 2.008*, éste vehículo fue adquirido antes de inicio de la convivencia para lo cual no hace parte del patrimonio social, pues se trata de un bien propio del compañero hoy causante.

Ahora, respecto al vehículo enunciado en el literal A.- de 1 mismo hecho séptimo de **placas PFQ408**, si bien es cierto se adquirió en vigencia de la convivencia, este vehículo lo compró el compañero permanente a nombre de la compañera **MARIA EUGENIA OSPINA VELASQUEZ**, pero una vez separado o terminada la convivencia en forma definitiva con colaboración económica de las hijas del causante **MARCELA Y MONICA PARRA ARCILA**, le pagaron los derechos que le correspondían a la compañera y fue así como se procedió a efectuar el respectivo traspaso de **MARIA EUGENIA OSPINA VELASQUEZ** en favor de **HERNANDO PARRA OSPINA (Q.E.P.D)**, tal como se puede demostrar con copia de la tarjeta de propiedad y certificado del **RUNT** donde aparece dicha transacción.

Con lo anterior se puede concluir de acuerdo a lo que se pruebe en el trámite de la litis, que los derechos patrimoniales que aquí se reclaman en favor de este vehículo como patrimonio social ya le fueron cancelados de acuerdo a la transacción realizada de traspaso de propiedad en favor del compañero hoy causante **HERNANDO PARRA OSPINA**.

Con fundamento a lo antes expuesto, le solicito a la Sra. Juez, con mi acostumbrado respeto, que al momento de proferir sentencia de fondo se ordene como probada la excepción de **COMPRA Y PAGO DE LOS GANANCIALES POR PARTE DEL COMPAÑERO HERNANDO PARRA OSPINA EN FAVOR DE LA COMPAÑERA MARIA EUGENIA OSPINA VELASQUEZ** que por gananciales tenía derecho la compañera **MARIA EUGENIA OSPINA VELASQUEZ**.

PRUEBAS PARA LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y PARA LAS EXCEPCIONES:

Testimoniales: Cítese al despacho a fin de declare sobre los hechos de la demanda, contestación y excepciones de mérito a la sr. **AIDA PARRA ERRON**, persona mayor de edad domiciliada en Pueblo Topao Montenegro Finca el Edén.

Documentales: A fin de demostrar lo contestado en los hechos de la demanda respecto al hecho del hecho séptimo y como prueba para la excepción de mérito téngase como prueba los siguientes documentos:

1.- Registro civil de nacimiento de mi poderdante **MARCELA PARRA ARCILA** como demandada y donde se demuestra la calidad de hija de Hernando Parra Ospina.

2.- Registro civil de matrimonio de los padres de a demandada con lo que se demuestra la legitimación como padre.

3.- Licencia de tránsito **No 05-6319000-035834**, del vehículo de **placas CLO031** documento con que se demuestra que el bien lo adquirió el causante padre de las demandadas dos años antes de iniciar la convivencia, es decir la convivencia se inició como se expresa en el hecho primero de la demanda el 20 de diciembre del 2.008 y el vehículo fue adquirido el 6 de febrero del 2.006.

4.- Licencia de tránsito **No 10011562066**, del vehículo de **placas PFQ408** documento con que se demuestra que el bien lo vendió la demandante al causante padre de las demandadas después de la separación física y real es decir la convivencia terminó, es decir, el 18 de diciembre del año 2.015 y no el 11 de mayo del 2.016, y la venta ocurrió el 14 de abril del 2.016.

Interrogatorio de parte: Solicito a la Sra. Juez, se cite a interrogatorio de parte a la demandante **MARIA EUGENIA OSPINA VELASQUEZ**, a fin de que en fecha y hora que disponga absuelva interrogatorio que en forma oral le formularé.

ANEXOS:

Con el presente escrito de contestación de demanda allego los siguientes documentos:

- 1.- Poder.
- 2.- Poder escritura pública.
- 3.- Los enunciados en el acápite de pruebas documentales.
- 4.- Paz y Salvo.

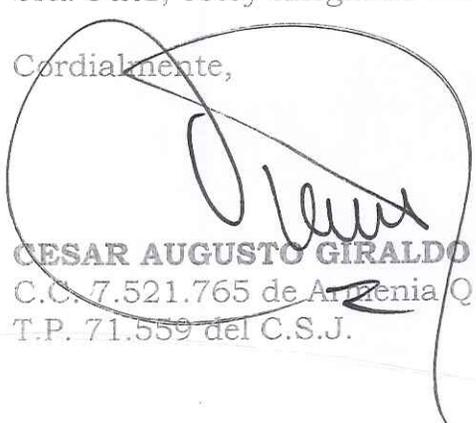
NOTIFICACIONES:

.. La demandada **MARCELA PARRA ARCILA** Correo: mphummingbird@gmail.com o por medio de su apoderada que la representa mediante poder por escritura pública **AIDA ARCILA ERRON** finca el Edén Pueblo Topao Montenegro. Correo: artefortuna@gmail.com

.. Como apoderado las recibiré en la Calle 21 No 16-37 oficina 203 edificio Banco popular de Armenia Q. Correo: abogadoce@hotmail.com

Sra. Juez, estoy allegando con el presente escrito **PAZ Y SALVO**.

Cordialmente,



CESAR AUGUSTO GIRALDO GARCIA
C.C. 7.521.765 de Armenia Q.
T.P. 71.559 del C.S.J.

ASESORIAS JURIDICAS
CESAR AUGUSTO GIRALDO GARCIA
ABOGADO ESPECIALISTA DERECHO DE FAMILIA

E-mail: abogadoce@hotmail.com

Calle 21 No 16-37 "Edif. Banco Popular" Oficina 203 Tel 741 35 20 02 Cel. 311 630 49 90
ARMENIA-QUINDIO

Señora:
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Q.

REFERENCIA : PODER
Proceso : Declarativo U.M.H
Demandante : María Eugenia Ospina Velásquez
Demandados : Mónica Parra Arcila y Otras.
Radicado : No 2017-00145-00

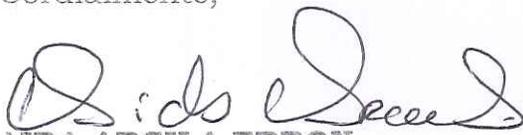
AIDA ARCILA ERRON, mayor de edad con residencia y domicilio en Montenegro Q., identificada con la cédula de ciudadanía No 31.252.617 de Cali V., actuando en representación de **MONICA PARRA ARCILA Y MARCELA PARRA ARCILA**, mediante poderes conferidos por escritura pública Nos 1.187 y 2716 de la Notaría Quinta del círculo de Armenia Q., respectivamente, por medio del presente escrito confiero **PODER** amplio y suficiente al Dr. **CESAR AUGUSTO GIRALDO GARCIA**, persona mayor de edad con residencia y domicilio en Armenia Q., identificado con la cédula de ciudadanía No 7.521.765 de Armenia Q., abogado en ejercicio con tarjeta profesional No 71.559 del C.S.J., para que nos represente como demandadas dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda con facultades **EXPRESAS DE CONCILIAR**, además de transigir, sustituir, resumir, solicitar pruebas, desistir, allanarse, recibir, disponer del derecho de litigio, es decir, todas las facultades del art. 77 del Código General del Proceso, que vayan en bien de nuestros intereses.

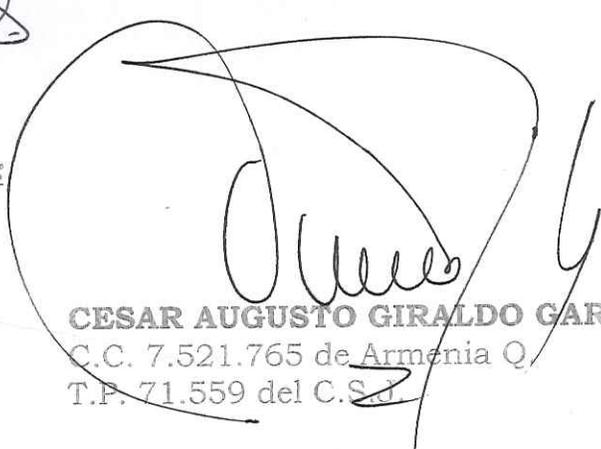
ANEXOS:

Con el presente poder se anexan las escrituras públicas Nos 1.187 y 2.716 de la Notaría Quinta de Armenia en la se otorgan poderes a Aida Arcila Erron.

Cordialmente,


AIDA ARCILA ERRON
C.C.

Acepto:


CESAR AUGUSTO GIRALDO GARCIA
C.C. 7.521.765 de Armenia Q.
T.P. 71.559 del C.S.J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



60819

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Armenia, compareció:
AIDA ARCILA ERRON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0031252617, presentó el documento dirigido a JUEZ PRIMERO DE FAMILIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Aida Arcila Erron

----- Firma autógrafa -----



1tq5fsgo9198
03/09/2020 - 13:54:52:163



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Javier Ocampo Cano

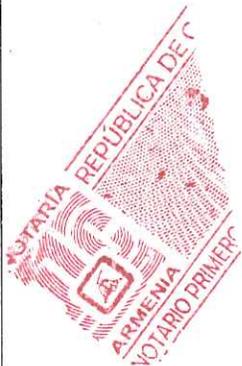


JAVIER OCAMPO CANO

Notario primero (1) del Círculo de Armenia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 1tq5fsgo9198





07 NOV. 2019

2936

República de Colombia



Aa060073977

Ca367092090

INSTRUMENTO NÚMERO: DOS MIL SETECIENTOS DIECISEIS (2.716) -----

FECHA: SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE 2019-----

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE ARMENIA QUINDIO =====

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: PODER GENERAL=====

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTIA=====

PERSONA(S) QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: =====

NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	IDENTIFICACION
DE: MARCELA PARRA ARCILA ✓	66.982.133
A: AIDA ARCILA ERRON	31.252.617

En la ciudad de Armenia, Círculo Notarial del mismo nombre, Capital del Departamento del Quindío, República de Colombia a los SEIS (06) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE -----

del año dos mil diecinueve (2019), ante mí, JOSE RAMIRO GARCIA LADINO, NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE ARMENIA QUINDIO, se otorgó escritura pública de PODER GENERAL, que se consigna en los siguientes términos: **COMPARECIÓ:** La señora MARCELA PARRA ARCILA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.982.133 de Cali / Valle, de estado civil soltera sin unión marital de hecho vigente, domiciliada y residente en Pueblo Tapao / Montenegro y de tránsito por esta ciudad; quien obra en nombre propio, y declaró: Que por medio de este público instrumento confiere poder general, amplio y suficiente, a la señora AIDA ARCILA ERRON, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.252.617 expedida en Cali / Valle, domiciliada en Pueblo Tapao / Montenegro y de tránsito por esta ciudad, para que la represente en los siguientes actos relacionados con sus bienes, derechos y obligaciones a saber: -----

1) Para que administre todos los bienes, muebles e inmuebles de la Poderdante tanto presentes como futuros, recaude sus productos y administre también estos y celebre en relación con todos cualquier clase de contratos de administración. -----

2) Para que exija, cobre y perciba cualesquiera cantidades de dinero, u otras especies que se adeuden al Poderdante, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. -----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa060073977



ID072BU0BMAIMHAY

16-11-18

Cadena S.A. No. 89093580

945CMM#ECMSEEV

Ca367092090 19 N ACN 2024 13 MAR. 2020

- 3) Para que pague a los acreedores de la Poderdante y haga con ellos arreglos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias. -----
- 4) Para que exija y admita cauciones, fianzas o garantías reales o personales, que aseguren los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de la Poderdante, y admita a sus deudores pagos en bienes incluso distintos a los que estén obligados a dar. -----
- 5) Para que exija cuentas a quienes tengan obligaciones de rendirlas a la poderdante, pudiendo aprobar, improbar, pagar o recibir, según el caso, el saldo respectivo y otorgar el finiquito correspondiente. -----
- 6) Para que cancele los créditos constituidos o que se constituyan a favor de la Poderdante, sea que consten estos en simples documentos privados, en escrituras públicas por estar garantizados con hipotecas, y para que cancele dichas escrituras y reciba lo que por ellas se adeuda. -----
- 7) Para rematar o hacer que se rematen bienes de sus deudores, para el pago de esa obligación a su favor. -----
- 8) Para adquirir a favor de la Poderdante bienes muebles o inmuebles a cualquier título, para enajenar tanto sus bienes presentes como lo que en el futuro adquiera, para gravarlos con hipoteca o servidumbre, permutarlos, dividirlos materialmente, darlos en pago, ratificar, resciliar, constituir sobre ellos usufructo, uso o habitación o propiedad fiduciaria y realizar cualquier otro tipo de acto con los bienes, e igualmente para que adquiera derechos, cuotas o acciones en bienes o sociedades y ejerza sobre ellas los actos de goce, administración y disposición. Para que firme promesa, otro sí, acta de comparecencia y cualquier otro tipo de documento relacionado con esta facultad. -----
- 9) Para que adquiera a favor de sí misma, si lo considera conveniente y a título oneroso, los bienes del mismo poderdante, tanto muebles como inmuebles. -----
- 10) Para declarar sobre el estado civil de la Poderdante, y si el(los) inmueble(s) que enajena o compra está(n) o queda(n) afectado(s) a vivienda familiar, con el fin de dar cumplimiento a la Ley 258 de 1996 modificada por la Ley 854 de 2003.-----
- 11) Para que gestione por cuenta de la Poderdante toda clase de créditos, acuerde los términos de los mismos y sus garantías y suscriba todos los documentos necesarios para que ellos se realicen; para que asegure las



República de Colombia



Aa060073978



Ca367092089

obligaciones de la Poderdante con cualquier clase de garantía real, personal, bancaria o de compañía alguna de seguros, y para que gire y acepte en nombre del mismo poderdante los títulos valores que contengan las obligaciones garantizadas con hipotecas o prendas. -----

12) Para que acepte con beneficio de inventario las herencias que se defieran al poderdante, o para que las repudie y para que acepte o repudie los legados o donaciones que se le hagan. -----

13) Para que nove las obligaciones de la Poderdante o las que contraiga a nombre de él y para que transija o concilie pleitos, deudas o diferencias que ocurran relativos a los derechos y obligaciones de la Poderdante. -----

14) Para que inicie y lleve a término por sí o mediante apoderado los correspondientes procesos ordinarios o especiales tendientes a obtener para el poderdante, la posesión de los bienes que por cualquier causa hubiere perdido. --

15) Para que someta a las decisiones de tribunales de arbitramento, constituidos de acuerdo a la ley los pleitos, dudas o diferencias relativos a los derechos y obligaciones de la Poderdante. -----

16) Para que intervenga con las más amplias facultades en las juntas, asambleas de socios o accionistas, en las deliberaciones o votaciones de las mismas y en administración, funcionamiento, reforma, disolución y liquidación de las sociedades o compañías en que el poderdante sea socio o accionista, así como en la división de los bienes de dichas sociedades o compañías, y para intervenir privada o judicialmente en todo lo relacionado con las acciones o intereses sociales que el poderdante tenga en sociedades civiles o comerciales, así como también en fundaciones; para celebrar a nombre de la Poderdante contrato de sociedad o compañía civil o comercial o corporación o fundación, en cualquiera de sus formas, bien sea constituyendo sociedades, corporaciones o fundaciones con otras personas naturales o jurídicas, e ingresando posteriormente como socio o accionista de las mismas, y aporte a ella toda clase de bienes de propiedad de la Poderdante, sean muebles o inmuebles, dinero o derecho alguno y convenga los términos y condiciones de cada contrato social, así como para intervenir en las cesiones de partes sociales o negociaciones de acciones, modificaciones estatutarias, transformación y fusión de toda clase de sociedades de las cuales el



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



Aa060073978

Ca367092089



10773VABU08HAIWH

16-11-18

16-11-18

16-11-18

16-11-18

16-11-18

16-11-18

16-11-18

16-11-18

16-11-18

16-11-18

16-11-18

16-11-18

16-11-18

16-11-18

16-11-18

16-11-18

16-11-18

16-11-18

16-11-18

16-11-18

poderdante sea socio o accionista. -----

17) Para que gire, endose, proteste, afiance o acepte letras de cambio, pagarés y demás títulos valores, y en general para que celebre el contrato de cambio en todas sus manifestaciones o en cualquiera de ellas, como a bien lo tenga y en general para que celebre a nombre de la Poderdante toda clase de negocios relacionados con los títulos valores. -----

18) Para transigir y conciliar pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de la Poderdante procesal y extraprocesalmente. -----

19) Para que constituya a nombre del poderdante, apoderados judiciales o extrajudiciales, otorgue o revoque poderes especiales o generales de cualquier tipo, contrate los servicios profesionales de cualquier rama o materia y en general para que asuma la personería de la Poderdante siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso quede sin representación en negocios que le interesen ya sea que se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos. Para que sustituya total o parcialmente el presente poder, y/o revoque sustituciones del mismo. -----

20) Para que desista de los procesos, reclamaciones, gestiones o en cualquier caso en que intervenga el poderdante. -----

21) Para que maneje los fondos de pensiones y cesantías de la Poderdante ante cualquier entidad, procediendo a solicitar saldos, retirar dineros, y disponer de los mismos en favor de los intereses de la Poderdante. -----

22) Para que represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, institución prestadora de salud, caja de compensación, funcionario, empleado y servidores de las distintas ramas del poder público, privado y sus organismos vinculados o adscritos, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos o diligencias o actuaciones respectivas. -----

23) Para que cancele cualquier tipo de limitación al dominio, afectación, gravamen, o de otro tipo, que esté constituida sobre los inmuebles de propiedad del poderdante, pudiendo hacer la manifestación que se requiera para tal fin. -----

24) Para que lo represente ante entidades Bancarias, crediticias, financieras y de



República de Colombia



ahorro pudiendo aperturar cuentas en su nombre, diligenciando todos los documentos que se requieran, quedando facultado para el manejo de tales cuentas y de las ya abiertas. Respecto las cuentas podrá retirar, consignar, realizar transferencias, solicitar chequera, realizar cambio de clave si es necesario, hacer uso de tarjetas, en caso de pérdida o robo hacer el respectivo denuncia, solicitar nueva tarjeta y asignación de clave; igualmente para que pueda efectuar la apertura de nuevos CDTs a nombre de la Poderdante, reclamarlos y/o hacerlos efectivos, tanto los presentes como los futuros e incluso cederlos y/o endosarlos. - También podrá suscribir contratos de leasing habitacional, constituir garantías, suscribir encargos fiduciarios, fideicomisos, quedando facultado para que suscriba o acuerde solicitud de crédito, todos los contratos de leasing o arrendamiento financiero, pacte tasas, acuerde el valor del canon inicial, escoja el bien objeto del contrato, suscriba las ordenes de giro, los pagarés en blanco junto con sus respectivas cartas de instrucción, pólizas de seguros, facturas, cuentas de cobro, cesiones de promesas de compraventa a favor de Bancos o Entidades, escrituras públicas y todos los demás documentos o circulares que en desarrollo de la operación de leasing los Bancos o Entidades requieran.-----

25) Para que lo represente ante la DIAN presentando y firmando declaraciones de Renta, ventas e IVA pudiendo además efectuar reclamaciones, interponer recursos, suscribir documentos en su nombre y en general realizar todas las diligencias que sean pertinentes ante esa entidad. -----

26) Para asistir y tener VOZ Y VOTO en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, a la que fuese citado el poderdante por cuenta de la administración de los inmuebles de su propiedad sometidos a propiedad horizontal, participar en las mismas, y tomar decisiones en defensa de sus intereses -----

27) Para que realice(n) cualquier acto administrativo y/o dispositivos, respecto los vehículos que se encuentren a nombre de la Poderdante, firmar toda clase de documentos, realizar traspaso a cualquier entidad y/o persona, incluso a favor de si mismo, firmar promesa de compraventa u otro si de promesa de compraventa, realizar cualquier tipo de negociación, pagar los valores que se requieran, hacer reparaciones, firmar pólizas de seguros, desistimiento en caso de accidente, -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



10774HMVABU0BUai
16-11-18
27-04-20
Cadena S.A. NE 89903940
Cadena S.A. NE 89903940

10943EAMCEEVMC3M

otorgar poder a abogados para que representen al poderdante judicial o extrajudicialmente, promoviendo acciones, excepciones, recursos, etc., aceptar, sustituir, reasumir, pudiendo firmar todos los documentos ante la entidad y/o persona que así lo requiera, sin que pueda decirse que le faltaron facultades para cumplir con el encargo. -----

28) Para que tramite ante las autoridades competentes del orden municipal, departamental, nacional, curadurías, oficinas de planeación y demás, licencias, permisos, autorizaciones, para la construcción, división material, adecuación, modificación o mejoras en los inmuebles de propiedad de la Poderdante, de igual manera para que firme todos los actos administrativos o disposiciones relacionadas con dichos inmuebles, quedando igualmente facultada para interponer recursos ante tales autoridades, sustentarlos, recibir notificaciones, y en general todo lo relacionado con tales actos administrativos y firme las respectivas Escrituras Públicas en cualquier Notaria. -----

29) Para renunciar a términos, notificarse de notas devolutivas, solicitar correcciones de inscripciones, devoluciones de dinero ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. -----

30) Para que gestione todos los trámites que sean necesarios para solicitar asignación de pensión, lista de semanas cotizadas a pensión, aportar información de notificaciones; de ser necesario solicite corrección de semanas cotizadas; pudiendo pedir, recibir, firmar, desistir, sustituir, reclamar, notificarse, transigir, retire y/o reciba el dinero que le corresponda por concepto de PENSIÓN, para recibir y reclamar desprendible de pago y cualquier auxilio o beneficio que le llegare a corresponder. -----

31) Para realizar ante cualquier empresa de servicios públicos o privados tramites de firma de contratos, cancelación, renovación, reclamo, entregar equipos, hacer pagos, solicitudes de instalación o retiro, reposición de equipo. -----

32) Para que contrate pólizas de seguros de cualquier tipo, firme documentos, contratos, solicitudes de pago de indemnización, reciba y pague. -----

33) Para reclamar giros en mi nombre en cualquier casa de cambio, entidad financiera o sitio que haga sus veces. -----

34) Para que con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 del

10942MCEE\CMCA\7E



República de Colombia



Aa060073980

512

Estatuto Tributario, modificado mediante el artículo 53 de la Ley 1943 de 2018, manifieste en mi nombre bajo la gravedad de juramento que el precio de los bienes sean inmuebles o muebles que adquiera o enajene es real y no ha sido objeto de pactos privados y/o facturación que señalen un precio distinto al convenido en la escritura o documento de enajenación o transferencia.-----

IMPORTANTE: Léida esta escritura por los otorgantes, la aprobaron en todas sus partes y proceden a firmarla con el suscrito quien da fe. Declaran los comparecientes estar notificados por **EL NOTARIO**, de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, respecto a nombres e identificación de los contratantes, así como cualquier otro tipo de inconsistencias, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes conforme lo mandã el artículo 102 del decreto ley 960 de 1.970, de todo lo cual se dan por entendidos y firman en constancia.-----

PARAGRAFO: Los otorgantes autorizamos de manera voluntaria, previa y explicita, informada e inequívoca el tratamiento de mis datos personales para la autenticación biométrica en línea de mi huella dactilar conforme lo dispone la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Ley 0019 de 2012 y en general para lo correspondiente al trámite notarial que hemos solicitado. -----

Derechos \$	65.600.00	-----
Extensión \$	14.800.00	-----
Copias \$	44.400.00	-----
IVA \$	23.712.00	-----
Fondo y Notariado \$	12.400.00	-----

Resolución No. 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución No. 1002 del 31 de enero de 2019, de la Superintendencia de Notariado y Registro. --

La presente escritura se extendió en las hojas de papel Notarial distinguidas con los números Aa060073977, Aa060073978, Aa060073979 y Aa060073980



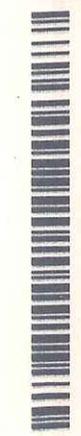
Aa060073980

República de Colombia



81-11-91
cadena s.a. no. 96935390

Cadena S.A. no. 96935390 27-04-20



Ca367092087

Ca367092087



LOS OTORGANTES

Marcela Parra Arcila

MARCELA PARRA ARCILA

TELÉFONO: 320.2592753

DIRECCION: Finca EL EDEN vda. La Ceiba Montenegro, Quindío

ACTIVIDAD ECONOMICA: Fotografía - Arte.

CORREO ELECTRONICO: parramarcela@hotmail.com

Aida Arcila Erron

AIDA ARCILA ERRON

TELÉFONO: 314-678-1579

DIRECCION: Finca EL EDEN. Montenegro

ACTIVIDAD ECONOMICA: Artesana

CORREO ELECTRONICO: ARTEFORTUNA@gmail.com

EL NOTARIO

Jose Ramiro Garcia Ladino

JOSE RAMIRO GARCIA LADINO

NOTARIO QUINTO



ANGELICA

PG2

Notaría 5

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

CERTIFICA QUE:

EL PODER CONTENIDO EN LA ESCRITURA No 2716 DEL 06 DE MAYO DE 2019, SE ENCUENTRA VIGENTE, YA QUE SU ORIGINAL NO PRESENTA NOTA DE SUSTITUCION O REVOCATORIA DEL MISMO.

SE EXPIDE 3 COPIA, A FAVOR DE Aida Precila Estan
Y CONSTA DE 5 FOLIOS.

NOTA: ESTE CERTIFICADO NO CALIFICA EL PODER EN CUANTO A SU CONTENIDO, PUES SOLO SE REFIERE A SU VIGENCIA.

FECHA: 10 AGO. 2020

[Handwritten Signature]



JOSE RAMIRO GARCIA LADINO
NOTARIO QUINTO
CIRCULO DE ARMENIA, QUINDIO

República de Colombia

papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



PROSPERIDAD PARA TODOS

Notaria 05 de Armenia Quindio.
Notario José Ramiro García Ladino.
Dirección: Calle 4 Norte N- 13-07
Teléfonos: 7 46 73 98 / 7 46 73 54 / 312 860 2538
Email: notaria5.armenia@supernotariado.gov.co



NOMBRE DEL CONTRAYENTE *Hernando Panao*

NOMBRE DE LA CONTRAYENTE *Aida Cecilia H*

En la República de *Colombia* Departamento de *Valle*

Municipio de *Cali*

a las *6pm* del día *Sis (6)* del mes de *Mayo*

de mil novecientos *1971* contraieron matrimonio *Catolico* en

la Psta Filomena el señor *Hernando Panao* (católico o civil) (nombre de

la Iglesia o juzgado)

de *24* años de edad, natural de *Salvina* República de *Colombia*

vecino de *Cali* (ciudad o pueblo) (nombre del país)

de profesión *Estudiante* la señor *ITA Aida Cecilia H* de estado civil anterior *Soltero* (soltero o viuda de)

de *17* años de edad, natural de *Cali* República de *Colombia*

vecina de *Cali* de estado civil anterior *Soltera* (soltera o viuda de)

de profesión *hogar*

La ceremonia la celebró *Pbro Juan Pablo Paris* (nombre del sacerdote o funcionario)

En constancia se firma esta acta hoy *Julio 21/71* (fecha del acta)

El contrayente, *x Juan Panao D. c.c. 14'939.960 (Cali)* (Cda. N°)

La contrayente, *Aida Cecilia H. c.c. 420.303 (Cali)* (Cda. N°)

El testigo, *Alfonso Luis D. c.c. 6033080 Cali* (Cda. N°)

El testigo, *Alfonso Luis D. c.c. 400509 Pasto* (Cda. N°)



(Firma y sello del funcionario que extiende el acta)

Los contrayentes declaran que en virtud de este matrimonio quedan debidamente legitimados

sus hijos:

Blank lines for listing children.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE TRANSPORTES DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOVIL				63190000-035834 LICENCIA DE TRANSITO	
PLACA CIVIL	MARCA	LITRA Y CILINDROS	AÑO		
CLD031	FORD	FESTIVA CA 1,300	2000		
CLASIFICACION	CATEGORIA		COLOR		
ABITACIONAL	PARTICULAR		ROJO		
NUMERO MOTOR	SERIAL		N°		
YAZ29303	BYF907H0YBAZ2103				
NUMERO MOTOR	SERIAL		CAP. TORNAS	PESO BRUTO VEHICULAR	
BYF907H0YBAZ2103			04		
VOLANTE ANTERIOR	DISTANCIA ENTRE EJES		VOLANTE POSTERIOR	N°	
				05	
ANCHO (m)	ALTO (m.m.)	LARGO (m.m.)	AVALUO COMERCIAL		
ACTA	DEC. DE IMPOR.	072107000000		BOGOTA	28 05 2000
SI PESO BRUTO VEHICULAR PARA VEHICULO ANTIOLASO SE HA ESTIPULADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE REMOLQUES SEMIREMOLQUES Y TRACTORES DEPARTAMENTAL					

LICENCIA DE TRANSITO No. 05-63190000-035834					
PROPIETARIO: OSPIÑA HERNANDEZ					
PARA OSPIÑA HERNANDEZ					
TIPO DE VEHICULO	C.C.	N°	UT	C.E.	OTRO
14900000					
DE ENL					
VE 3 No 2 RINCON DEL BOSQ					
CUIDAD	TELEFONO				
CALARCA	3105157854				
TRASPASO	ORGANISMO		CIRCASIA		
LIMITACION A LA PROPIEDAD					
FECHA DE EXPIRACION					
DIA	MESES	ANOS			
06	02	2006			
TRANSITO DEL DISTRITO					
NOMBRE Y SELLO DE AUTORIDAD DEBE EXHIBIRSE					



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. **10011562066**

PLACA PFQ408	MARCA HYUNDAI	LÍNEA TUCSON GL	MODELO 2010
CILINDRADA CC 1.975	COLOR PLATEADO	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO CAMPERO	TIPO CARROCERÍA CABINADO	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD HP/PSJ 5
NÚMERO DE MOTOR G4GC9650034	REG N	VIN KMHJM81BCAU16S110	REG N
NÚMERO DE SERIE *****	REG N	NÚMERO DE CHASIS KMHJM81BCAU16S110	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) PARRA OSPINA HERNANDO		IDENTIFICACIÓN C.C. 14939960	

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE *****	POTENCIA HP 141
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 892009000091371	ME	FECHA IMPORT. 30/11/2009
LIBERACIÓN A LA PROPIEDAD		PUERTAS 5
FECHA MATRÍCULA 22/01/2010	FECHA EXP. LIC. TTD. 14/04/2016	FECHA VENCIMIENTO *****
ORGANISMO DE TRÁNSITO INST MCPAL DE TTD Y TTE PEREIRA		

AGENCIARIA DE TRÁNSITO
LT03001901423



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR**

Página 1 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 606874

Identificación : PFQ408

Expedido el 03 de septiembre de 2020 a las 03:42:52 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO

Nro. Licencia de tránsito	10011562066	Autoridad de tránsito	INST MCPAL DE TTO y TTE PEREIRA
Fecha Matrícula	22/01/2010	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN

Nro. Acta importacion	882009000091371	Fecha Acta Importación	30/11/2009
-----------------------	-----------------	------------------------	------------

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Placa	PFQ408	Nro. Motor	G4GC9650034		
Nro. Serie		Nro. Chasis	KMHJM81BCAU166110		
Nro. VIN	KMHJM81BCAU166110	Marca	HYUNDAI		
Línea	TUCSON GL	Modelo	2010		
Carrocería	CABINADO	Color	PLATEADO		
Clase	CAMPERO	Servicio	PARTICULAR		
Cilindraje	1975	Tipo de Combustible	GASOLINA		
Importado	SI	Estado del vehículo	ACTIVO		
Radio Acción		Modalidad Servicio	PASAJEROS		
Nivel Servicio	NO APLICA				
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA		
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA		
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA		
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA		
Tiene gravamen	NO	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	NO
Revisión Técnico-Mecánica vigente	SI	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	SI		
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual					NO

DATOS ACTA DE REMATE

Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA
---------------------	-----------	-------------------	-----------

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



03 de septiembre de 2020 a las 03:42:52 PM



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR**

Página 2 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 606874

Identificación : PFQ408

Expedido el 03 de septiembre de 2020 a las 03:42:52 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	NO APLICA
Persona Jurídica	NO APLICA
Fecha de Inscripción	NO APLICA

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
14585000000730	27/01/2020	26/01/2021	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	SI
14369000000390	26/01/2019	25/01/2020	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO

REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
REVISION TECNICO-MECANICO	03/01/2020	03/01/2021	CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A.-CENDA DIAGNOSTICENTRO	SI
REVISION TECNICO-MECANICO	02/01/2019	02/01/2020	CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A.-CENDA DIAGNOSTICENTRO	NO

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo de Propietario	Fecha Inicio	Fecha Fin
PERSONA NATURAL	22/01/2010	07/02/2011
PERSONA NATURAL	07/02/2011	01/09/2014
PERSONA NATURAL	01/09/2014	14/04/2016
PERSONA NATURAL	14/04/2016	ACTUAL

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

El vehículo no tiene reportado ningún accidente

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
135843786	03/01/2020	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO
121485950	02/01/2019	RECHAZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO
121498101	02/01/2019	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



03 de septiembre de 2020 a las 03:42:52 PM

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 606874

Identificación : PFQ408

Expedido el 03 de septiembre de 2020 a las 03:42:52 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
107960280	03/01/2018	AUTORIZADA	Trámite revision tecnico mecanica,	CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO
93880942	03/01/2017	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO
83300713	14/04/2016	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	INST MCPAL DE TTO y TTE PEREIRA
79089501	05/01/2016	AUTORIZADA	Trámite revision tecnico mecanica,	CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO
57520769	01/09/2014	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	INST MCPAL DE TTO y TTE PEREIRA
10757158	07/02/2011	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	INST MCPAL DE TTO y TTE PEREIRA
1032443	22/01/2010	ENTREGADA	Tramite matricula inicial,	INST MCPAL DE TTO y TTE PEREIRA

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

Solicitud No. 606874

Identificación : PFQ408

Expedido el 03 de septiembre de 2020 a las 03:42:51 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	5811944	GERARDO ANTONIO CASTILLO YEPES	22/01/2010	07/02/2011
C.C.	14939960	HERNANDO PARRA OSPINA	07/02/2011	01/09/2014
C.C.	66720835	MARIA EUGENIA OSPINA VELASQUEZ	01/09/2014	14/04/2016
C.C.	14939960	HERNANDO PARRA OSPINA	14/04/2016	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

PAZ Y SALVO

Declaro a la señora MONICA PARRA ARCILA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 66.834.411 de Cali, Valle, a paz y salvo por los honorarios causados dentro del proceso adelantado ante el JUEZ PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD de Armenia, Quindío en el PROCESO DECLARATIVO VERBAL DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN LA SOCIEDAD ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, adelantado por la señora MARIA EUGENIA OSPINA VELÁSQUEZ MARIA EUGENIA OSPINA VELASQUEZ, en contra de MARCELA PARRA ARCILA Y OTRO, HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE HERNANDO PARRA OSPINA, CATALINA PARRA LOPEZ Y OTRO y HERDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HERNANDO PARRA OSPINA, radicado con el número 2017-00-145-00

Paz y salvo expedido por solicitud de la señora MONICA PARRA ARCILA, para efectos de conseguir otro profesional del derecho que seguirá asistiéndola en su representación en el proceso de la referencia; entendiéndose que me releva a partir de la fecha de cualquier responsabilidad y/o eventual actuación que se debe surtir ante este proceso.

Se expide en la ciudad de Armenia, a los treinta y uno (31) días del mes de agosto de 2020.

Atentamente,


JUAN MANUEL SABOGAL BALLESTEROS
C.C. No 18.395.131 de Calarcá
T.P. No 139.730 del C.S. de la Judicatura